

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al Despacho de la señora Juez escrito de solicitud de cumplimiento al fallo de la acción constitucional por parte del señor DARIO DIAZ RAMIREZ en contra de señor JAIME RAFAEL GALVIS VASQUEZ dejándose constancia que el día de hoy 9/02/2021 me comunicué al abonado telefónico 31 14942259 con el señor DARIO DIAZ RAMIREZ a fin de conocer si a la fecha persiste o no el incumplimiento por parte de la entidad accionada, narrando el señor DARIO DIAZ RAMIREZ que QBICA CONSTRUCTORES SAS no le ha dado respuesta completa y de fondo al derecho de petición elevado el día 19 de octubre de 2020 y que a la fecha persiste el incumplimiento por parte de la entidad accionada. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Cindy D. Gómez S.

**CINDY DAYANA GÓMEZ SAAVEDRA**  
**OFICIAL MAYOR**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**EXP-REF 2020-00129- INCIDENTE DESACATO JAIME RAFAEL GALVIS VASQUEZ**  
**Representante Legal de QBICA CONSTRUCTORES SAS ACCIONANTE: DARIO DIAZ**  
**RAMIREZ**

Mediante escrito presentado el 15 de diciembre de 2020 el señor DARIO DIAZ RAMIREZ, informó que QBICA CONSTRUCTORES SAS no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido a su favor el día 9 de diciembre de 2020, en tanto que para la fecha no le ha dado respuesta completa y de fondo al derecho de petición elevado el día 19 de octubre de 2020.

En tal sentido este Juzgado dispuso mediante auto del día 23 de diciembre de 2020 requerir al representante legal del QBICA CONSTRUCTORES SAS para que diese inmediato cumplimiento a la sentencia de tutela emitida el 9 de diciembre de 2020, específicamente en lo que respecta a " *DAR RESPUESTA COMPLETA Y DE FONDO AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR EL SEÑOR DARIO DIAZ RAMIREZ, EL CUAL FUERE PRESENTADO EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2020*"; para tal efecto se envió el oficio N° 857-VFMG, al correo electrónico contabilidad.qbicasas@gmail.com reorganizacionqbicasa@hotmail.com con el correspondiente traslado del escrito incidental allegado por la accionante y otorgándose el término de dos días para recorrer el traslado, toda vez que dicho correo electrónica figura como correo de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal; frente a lo cual guardaron silencio.

En vista de lo anterior, este Juzgado mediante Auto del día 14 de enero de 2021 dispuso requerir por segunda oportunidad al representante legal del QBICA CONSTRUCTORES SAS señor JAIME RAFAEL GALVIS VASQUEZ, para que diese inmediato cumplimiento a la sentencia de tutela en cita, enviándose ésta vez el oficio No., 026VFMG al correo contabilidad.qbicasas@gmail.com reorganizacionqbicasa@hotmail.com, en formato PDF con el correspondiente traslado del escrito incidental allegado por la accionante y otorgándose el término de dos días para recorrer el traslado, toda vez que dicho correo electrónica figura como correo de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal; frente a lo cual el accionado no se pronunció.

El día de hoy, nueve (9) de febrero de 2021, la Oficial Mayor del despacho se comunica con el accionante a fin de conocer si a la fecha persiste o no el incumplimiento por parte de la entidad accionada, narrando el señor DARIO DIAZ RAMIREZ que QBICA CONSTRUCTORES SAS no le ha dado respuesta completa y de fondo al derecho de petición elevado el día 19 de octubre de 2020.

Así las cosas, se tiene que el representante legal del QBICA CONSTRUCTORES SAS está desconociendo que este despacho tuteló el derecho de petición del señor DARIO DIAZ RAMIREZ desde el día nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020), "SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de QBICA CONSTRUCTORES SAS, o quien haga sus veces, que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, si ya no lo hubiere hecho, proceda a dar respuesta completa y de fondo al derecho de petición elevado por el señor DARIO DIAZ RAMIREZ, el cual fuere presentada el día 19 de octubre de 2020.." y hasta la fecha a pesar de que este Juzgado tuteló el derecho fundamental no está cumpliendo con lo ordenado.

En consecuencia, habrá de proseguirse el trámite ordenado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Con fundamento en lo expuesto, **SE ORDENA:**

**PRIMERO:** INICIAR el respectivo trámite incidental POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA promovido por el señor DARIO DIAZ RAMIREZ en contra del señor JAIME RAFAEL GALVIS VASQUEZ en calidad de representante legal de QBICA CONSTRUCTORES SAS.

**SEGUNDO:** Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en los artículos 135 y siguientes del C.P.C.

**TERCERO:** Requerir al señor JAIME RAFAEL GALVIS VASQUEZ en calidad de representante legal del QBICA CONSTRUCTORES SAS, para que en forma INMEDIATA procedan a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día 9 de diciembre de 2020.

**CUARTO:** Téngase como prueba, la documental acompañada por el señor DARIO DIAZ RAMIREZ.

**QUINTO:** Notifíquese a las partes el contenido del presente auto y adviértasele a los demandados que cuentan con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa –Art. 137 del C.P.C.-

A los demandados entrégueseles copia de los memoriales y anexos a través de los cuales se solicita el trámite del incidente por incumplimiento del fallo en mención y del presente proveído.

Comuníquese la anterior determinación al accionante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**ANA J. VILLARREAL GÓMEZ**  
Juez